

DECRETO N° 704

del 17/7/1974

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 6234/29

Santiago, 17 de julio de 1974.- Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos realiza una vasta labor de extensión cultural por medio de conferencias, conciertos musicales, cineforos, exposiciones, mesas redondas y otros actos de la misma naturaleza;
2. Que las variadas actividades que constituyen la Extensión Cultural que realiza esta Dirección exigen realizar una serie de gastos por concepto de contratación de solistas o de conjuntos orquestales de música de cámara, arrendamiento de películas cinematográficas, montaje de exposiciones, pago de conferencistas y otros gastos menores;
3. Que el presupuesto asignado a esta Dirección resulta insuficiente para costear los gastos que demanda la mantención del servicio de extensión cultural en el nivel de calidad y eficiencia que exige el público, más aún ahora, en que por razones de saneamiento económico se ha dispuesto la reducción del presupuesto fiscal de los servicios de la administración del Estado;
4. Que para hacer frente a estas medidas económicas de emergencia, el Supremo Gobierno ha concebido un plan de auto-financiamiento, aplicable a determinadas empresas del Estado, de lo cual se deduce la posibilidad y conveniencia para los servicios públicos en general de buscar fuentes propias de autofinanciamiento, como una manera de compensar la reducción de su presupuesto;
5. Que en el caso de los servicios de extensión cultural de esta Dirección ello resultaría posible mediante el cobro de una suma módica por concepto de entrada a los actos de extensión cultural que se realicen tanto en el Salón Auditorium de la Biblioteca Nacional como en los Museos y demás servicios dependientes de esta Dirección, notoriamente inferior a la de los espectáculos comerciales y con la única finalidad de poder costear los gastos que la mantención de tales servicios demanda.

Y vistos lo dispuesto en el artículo 138 del decreto supremo N° 6.234, de 1929, modificado por el decreto supremo N° 12.450, de 14 de octubre de 1959, de Educación, y en el artículo 10, N° 1, del decreto ley N° 527, de 26 de junio de 1974,

DECRETO:

- 1) Agrégase a continuación del inciso 39 del artículo 138 del decreto supremo N° 6.234, de 1929, modificado por el decreto supremo N° 12.450, de 1959, de Educación, los siguientes nuevos:
"La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrá cobrar entrada a los actos de extensión cultural que se realicen tanto en la Biblioteca Nacional como en los Museos y otros servicios dependientes, en Santiago y provincias.
El valor de la entrada, que consistirá en una suma módica, destinada a costear los gastos de extensión cultural será fijado por el Director. En el caso de los Museos y otros servicios dependientes, tal fijación la hará a propuesta del Conservador del respectivo establecimiento.
Los fondos provenientes de la cesión del Salón Auditorium y de la Sala de Exposiciones de la Biblioteca Nacional, y del valor de las entradas a los actos de extensión cultural que se realicen en esta última, serán depositados en una cuenta bancaria fiscal; de la cual podrá girar la Dirección para pagar gastos de conservación y habilitación de dichos locales y los de extensión cultural de la Biblioteca Nacional.

Los Museos y demás servicios dependientes depositarán estos fondos como entradas propias y podrán girarlos e invertirlos con autorización de la Dirección, en conformidad con la Ley 7.079 y sus modificaciones posteriores."

- 2) Derógase el Inc. 4º del artículo 138 del decreto supremo N° 6.234, de 1929.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.

Hugo Castro Jiménez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.

Miguel Retamal Salas, Subsecretario de Educación Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)